

RESOLUCIÓN MOTIVADA 104/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **072-RNPN-2018**, presentada por el ciudadano [REDACTED], requiriendo: "Solicito me proporcione la Autorización de Modificación pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil diez por el Director del Registro de Las Personas Naturales Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en la cual resolvió: MODIFIQUE el Documento Único de Identidad número [REDACTED] perteneciente a [REDACTED], en el sentido se consigne el nombre de la ciudadana como: [REDACTED]. (sic)". La cual fue prevenida mediante la resolución motivada con referencia número 99/UAIP-2018, de fecha veintiuno de septiembre del presente año. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:


-El artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública, establece que "*...En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva*", quedando intacto su derecho para presentar un nuevo requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP.

- Siendo que hasta la fecha no se ha presentado contestación de la prevención realizada por medio de la resolución motivada con referencia número 99/UAIP-2018, por lo que ha finalizado el término legalmente establecido.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, con base al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

DENEGAR, la solicitud de información 072-RNPN-2018, por no subsanar las observaciones establecidas en la resolución motivada 99/UAIP-2018. Teniendo el solicitante la posibilidad de volver a presentar una nueva solicitud.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

